REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PENTA MONEY MARKET DÓLAR

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

Sociedad Administradora	:	PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS
		S.A.
Tipo de fondo	:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de
-		Corto Plazo con Duración Menor o igual a 90 días -
		Extranjero – Derivados.
Plazo máximo de pago de rescate	:	- Los rescates por montos habituales, esto es, aquellos que
		alcancen montos inferiores a los definidos como significativos
		en la Sección F, numeral 1 de este reglamento interno, se
		pagarán en un plazo máximo de 1 día hábil, contado desde la
		fecha de la solicitud de rescate en caso que ésta se efectúe
		antes del cierre de operaciones del fondo. En el caso que la
		solicitud de rescate se efectúe con posterioridad al cierre de
		operaciones del fondo, este mismo plazo se contará a partir
		del día hábil siguiente.
		- Los rescates programados, esto es, cuyo rescate sea diferido
		para un día posterior a la fecha de la respectiva solicitud, se
		pagarán en un plazo máximo de 1 día hábil, contado desde la
		fecha en que se dé curso a la respectiva solicitud de rescate.
		- Los rescates por montos significativos se pagarán en un
		plazo máximo de 10 días corridos contados desde la fecha de
		la solicitud de rescate o de la fecha en que se dé curso al
		rescate, si se trata de un rescate programado.
		- Los días hábiles corresponderán a aquellos evidenciados en
		el país donde se liquiden las inversiones para cubrir el rescate.
		Para los efectos del presente reglamento interno, los días
		sábados se entenderán inhábiles.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo

El fondo invertirá en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo de emisores nacionales o extranjeros, con una duración de la cartera de inversiones, menor o igual a los 90 días. Con todo, a lo menos el 60% de los activos del fondo, se invertirá en instrumentos de deuda denominados en moneda dólar de los Estados Unidos.

2. Política de Inversiones

- 2.1 El fondo invertirá en los instrumentos de deuda que se indican en el número 3 de este reglamento interno.
- 2.2 Los instrumentos de deuda de emisores nacionales de mediano y largo plazo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, según sea el caso, en conformidad a lo señalado en el artículo 88 de la Ley N° 18.045, o bien, en el caso de instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo de emisores extranjeros, éstos deberán contar con una clasificación equivalente a la establecida para los emisores nacionales. Tratándose de los instrumentos de deuda, de aquellos mencionados en la letra e) del numeral 3.1.1, número 3.1, Sección 3, del apartado B de este reglamento interno, éstos podrán contar con una clasificación de riesgo de las categorías A, B, C, D o E, a las que se refiere el artículo 88 de la Ley N° 18.045.
- 2.3 Los mercados a los cuales el fondo dirigirá sus inversiones corresponderán al mercado local y mercados extranjeros que cumplan con las disposiciones de la Norma de Carácter General N° 308 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.
- 2.4 El fondo podrá realizar hasta un 40% de sus inversiones en instrumentos denominados en las monedas que se indican a continuación, a excepción de la moneda dólar, en cuyo caso deberá ser como mínimo de 60%, y podrá alcanzar hasta un 100%.

Monedas:

Euro - Dinar Argeliano - Peso Argentino - Dólar Australiano - Dólar Bahamés - Dinar de Bahrein - Dólar de

Barbados - Peso Boliviano - Nuevo Dinar Yugoslavo - Real - Lev - Dólar Canadiense - Peso Chileno - Renmimby Chino - Peso Colombiano - Won - Colón Costarricense - Dinar Croata - Dólar USA - Lira Egipcia - Dirham - Colón Salvadoreño - Tólar - Corona - Peso Filipino - Lari - Quetzal - Lempira - Dólar Hong Kong - Forint - Rupia India - Rupia Indonesia - Coronas de Islandia - Shekel Israelí - Dólar Jamaiquino - Yen - Dinar Jordano - Dinar de Kuwait - Lat - Libra Libanesa - Libra esterlina - Dinar - Litas - Dinar Macedonio - Ringgit Malayo - Lira de Malta - Dirham Marroquí - Peso Mexicano - Córdoba - Corona Noruega - Dólar de Nueva Zelanda - Rupia Pakistaní - Balboa - Guaraní - Nuevo Sol - Zloty - Corona Checa - Peso Dominicano - Corona Eslovaca - Leu - Rublo Ruso - Dólar de Singapur -Rand Sudafricano - Franco Suizo - Thai Baht - Nuevo Dólar de Taiwan - Lira Turca - Karbovanets - Peso Uruguayo - Bolívar y Nuevo Dong.

- 2.5 El fondo podrá invertir en instrumentos cuyos emisores no cuenten con al menos un director independiente o el comité de directores señalados en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.
- 2.6 El nivel de riesgo esperado de las inversiones es moderado.

3. Características y diversificación de las inversiones

3.1 Límites de las inversiones respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento:

3.1.1 Instrumentos de deuda de emisores nacionales

- a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile: hasta un límite máximo del 100%.
- Instrumentos emitidos o garantizados por bancos o instituciones financieras: hasta un límite máximo del 100%
- c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro: hasta un límite máximo del 100%.
- d) Títulos de deuda de securitización de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045: hasta un límite máximo del 25%.
- e) Títulos de deuda de corto plazo, pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la Superintendencia de Valores y Seguros u otro organismo de similar competencia: hasta un límite máximo del 25%.
- f) Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros: hasta un límite máximo del 100%.

3.1.2 Instrumentos de deuda de emisores extranjeros

- a) Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por su banco central: hasta un límite máximo del 100%.
- b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales, que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales: hasta un límite máximo del 100%.
- c) Títulos de deuda de oferta pública, de corto y largo plazo, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada por la Superintendencia de Valores y Seguros u organismo extranjero de similar competencia: hasta un límite máximo del 100%.
- d) Otros valores de oferta pública de deuda de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros: hasta un límite máximo del 100%.

3.2 Diversificación de las inversiones por grupo empresarial y entidades relacionadas

Al respecto, no se contemplan para este fondo límites adicionales o más restrictivos de aquellos establecidos en la regulación vigente.

4. Operaciones que realizará el fondo

La Sociedad Administradora, por cuenta del fondo, además de invertir en los activos que autoriza este reglamento interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

4.1 Contratos de derivados:

El fondo podrá realizar operaciones de derivados de aquellos a que se refiere el número 10 del artículo 13 del DL 1328, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) El objeto de la inversión en derivados será de cobertura de riesgos o de inversión.
- b) Los contratos de derivados que podrá realizar el fondo corresponderán a opciones, futuros y forwards u otro que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
- c) Tratándose de contratos de futuros y forwards, el fondo podrá actuar como comprador o vendedor de

- los activos objetos que se indican en la letra e) de este numeral.
- d) El fondo podrá adquirir o lanzar contratos de opciones para la compra o venta, de los activos objeto que se indican en la letra e) de este numeral.
- e) Los activos objeto de los contratos a que se refieren las letras c) y d) anteriores, podrán ser monedas, tasas de interés e instrumentos de deuda, en los cuales el fondo esté autorizado a invertir.
- f) Los contratos podrán efectuarse tanto en mercados bursátiles como OTC (Over the Counter). Específicamente tratándose de contratos de opciones y futuros, éstos se realizarán en Bolsa y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación, en tanto, en el caso de forwards, éstos se llevarán a cabo OTC.
- g) No se contemplan para este fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes de aquellos establecidos en la Norma de Carácter General N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquella que la modifique o reemplace.

4.2 Venta corta y préstamos de valores:

El fondo no podrá realizar operaciones de venta corta ni préstamo de valores.

4.3 Adquisición de instrumentos con retroventa:

El fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa, a que se refiere el número 10 del artículo 13 del DL 1328, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) El fondo podrá efectuar las operaciones de compra con retroventa sobre los siguientes instrumentos:
 - i) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
 - ii) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
 - iii) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;
 - iv) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales;
 - v) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores;
 - vi) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros;
 - vii) Acciones de sociedades anónimas abiertas o títulos representativas de éstas, tales como ADR's
 - viii) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR's.
- b) La adquisición de instrumentos con retroventa se realizará en el mercado nacional y extranjero.
- c) La adquisición de instrumentos de deuda con retroventa emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el articulo 88 de la Ley N° 18.045. Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, solo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo plazo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores. Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El Fondo, en todo caso, deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.
- d) No se contemplan para este fondo, límites adicionales, más restrictivos o diferentes de aquellos establecidos en la Circular N° 1.797 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquella que la modifique o reemplace.

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El fondo, con el objeto de pagar rescates o realizar las demás operaciones que la Superintendencia de Valores y Seguros expresamente autorice, podrá endeudarse con bancos de la plaza hasta un 20% de su patrimonio en alguna de las monedas en las que está autorizado a invertir.

El plazo de la deuda podrá ser como máximo a un año.

El fondo no podrá endeudarse con el objeto de garantizar obligaciones de terceros.

D. GARANTÍA

No aplica, ya que el fondo no corresponde a un fondo mutuo estructurado garantizado.

E. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor	Moneda en	Moneda en	Otra
	quibitob de iligi ebo	cuota	que se	que se	característica
		inicial	recibirán	pagarán	relevante
			aportes	rescates	
Serie A	Aportes sin un mínimo y	US\$	Dólar de los	Dólar de los	No aplica
	que no sean de aquellos	1.000	Estados	Estados	1
	destinados a constituir un		Unidos	Unidos	
	plan de ahorro				
	previsional voluntario.				
Serie B	Aportes sin un mínimo	US\$	Pesos de	Pesos de Chile	No aplica
	que sean de aquellos	1.000	Chile		1
	destinados a constituir un				
	plan de ahorro				
	previsional voluntario.				
Serie M	Aportes por un monto	US\$	Dólar de los	Dólar de los	Una vez que el
	igual o superior a US\$	1.000	Estados	Estados	partícipe mantenga
	100.000 y que no sean		Unidos	Unidos	cuotas inscritas a
	de aquellos destinados a				su nombre por una
	constituir un plan de				suma igual o
	ahorro previsional				superior a US\$
	voluntario.				100.000 podrá
					efectuar aportes en
					la Serie M por
					montos inferiores a
					ésta cantidad.
					En la eventualidad
					que el partícipe
					titular de las cuotas
					de la Serie M
					redujere su saldo
					total, en forma tal
					que el equivalente
					de las cuotas
					inscritas a su
					nombre resulte ser
					inferior a
					US\$100.000, éste
					mantendrá sus
					cuotas en esta Serie
					M, no obstante no
					podrá efectuar
					nuevos aportes en
					esta Serie a menos
					que, con dicho
					nuevo aporte,
					alcance cuotas
					inscritas por el
					monto de
					US\$100.000.

2. Remuneración de cargo del fondo y gastos

	Remuneración		Gastos de operación
Serie	Fija	Variable	(porcentaje sobre patrimonio del fondo)
A	Hasta un 2.50% anual IVA incluido	No aplica	El fondo podrá cobrar por concepto de gastos
В	Hasta un 2.00% anual exenta de IVA	No aplica	de operación, hasta un 0.50% anual, calculado
M	Hasta un 1.00% anual IVA incluido	No aplica	sobre el patrimonio del fondo. Para esos efectos, su imputación se realizará en forma proporcional al patrimonio de cada serie.

Base de cálculo de la remuneración en caso de porcentaje:

Se devengará diariamente, sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo o de la serie de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos rescates que corresponda liquidar en el día, es decir aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes del fondo o de la serie de cuotas en su caso, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración..

Gastos de cargo del fondo:

Serán de cargo del fondo los gastos operacionales por los conceptos que se indican a continuación, hasta por el monto máximo de un 0.50% anual calculado sobre el patrimonio del fondo, los que se descontarán en forma proporcional al patrimonio de cada una de las series:

- a) Las comisiones y gastos de intermediación, gastos por pagos, transferencias y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo.
- b) Procesos de auditoria, peritaje y publicaciones legales del fondo.
- Arriendo, mantención y adquisición de software, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.
- d) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno del fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.
- e) Intereses pagados en operaciones de endeudamiento e impuestos asociados a las mismas.

Por su parte, tratándose de los impuestos que el fondo deba pagar producto de las ganancias que se produzcan por las inversiones realizadas en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos al porcentaje máximo destinado a gastos de operación.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe

	Remuneración de cargo del partícipe						
Serie	Momento en que se cargará	Variable diferenciadora	Porcentaje				
A	Rescate	No Aplica	No Aplica				
В	Rescate	No Aplica	No Aplica				
M	Rescate	Período de permanencia inferior o igual a 30 días corridos	Existirá un 30% del total de las cuotas aportadas cuyo rescate estará liberado de comisión. El rescate del porcentaje restante de las cuotas aportadas, estará afecto a una comisión del 1,19% (IVA incluido).				
		Período de permanencia igual superior a 31 días corridos	Liberado de comisión				

Base de cálculo: El porcentaje indicado se calcula sobre el aporte realizado, considerando para esos efectos, el aporte con mayor antigüedad.

4. Remuneración devuelta al fondo

Este reglamento interno no contempla devolución de remuneración al fondo.

F. SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

1. Suscripcion y rescate de cuotas en efec		
Moneda en que se recibirán los aportes	:	Dólar de los Estados Unidos US\$, a excepción de la serie B, en cuyo caso los aportes serán en Pesos de Chile, utilizando para la conversión el tipo de cambio del dólar observado del día del aporte, asumiendo dicho diferencial de precio el partícipe.
Valor cuota para conversión de aportes	:	Valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
Moneda en que se pagarán los rescates	:	Dólar de los Estados Unidos US\$, a excepción de la serie B, en cuyo caso los rescates serán en Pesos de Chile, utilizando para la conversión el tipo de cambio del dólar observado del día del rescate, asumiendo dicho diferencial de precio el partícipe.
Valor cuota para la liquidación de rescates	:	Si la solicitud del rescate se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate se efectúa con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.
Medios para efectuar aportes y solicitar rescates	:	Las solicitudes de aportes y rescates podrán realizarse presencialmente firmando el respectivo contrato de suscripción de cuotas, o bien, a través de los ejecutivos comerciales, quienes debidamente mandatados, podrán ejecutar las instrucciones de aportes y rescates de cuotas. De conformidad a lo señalado en el numeral 3.2 de la cláusula tercera del Contrato General de Fondos, este fondo no establece la posibilidad de realizar aportes y rescates mediante los Medios Remotos ahí señalados.
Rescates por montos significativos	:	En el evento que la totalidad de los rescates que efectúe uno o más partícipes en un mismo día representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.
Planes de suscripción y rescate de cuotas	:	De conformidad a lo señalado en el numeral 5.1 de la cláusula quinta del Contrato General de Fondos, este fondo no establece la posibilidad de realizar aportes mediante planes de suscripción de cuotas.

2. Aportes y rescates en instrumentos

Este fondo no contempla el aporte y rescate en instrumentos.

3. Plan Familia

Este fondo no forma parte del Plan Familia.

4. Valorización de cuotas

Moneda de contabilización del fondo	:	La contabilidad del fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos, por lo cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.
Momento de cálculo de valor cuota	:	El momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del fondo, el cual corresponderá al horario de cierre correspondiente a la atención obligatoria que se establece para los bancos a través de la Resolución N° 47 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
Medios de difusión de valor cuota	:	El valor cuota del fondo se informará en la página web www.svs.gob.cl. Adicionalmente, el valor cuota del fondo será puesto a disposición de los inversionistas y del público en general en la página web www.bancopenta.cl al día hábil siguiente de su cálculo.

G. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

~	-		
Contratación	dΔ	COPYMOIOC	avtarnac
COME ALACION	uc	SCI VICIUS	CALCITION

La Sociedad Administradora estará facultada para contratar la prestación de servicios externos necesarios para el

La Sociedad Administradora estará facultada para contratar la prestación de servicios externos necesarios para el			
cumplimiento de su giro, los que en todo caso serán de cargo de la Administradora.			
Comunicaciones con los partícipes	:	Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el	
		presente reglamento o su respectivo contrato de suscripción	
		de cuotas será comunicada al público y a los partícipes del	
		fondo, a través de la página web <u>www.bancopenta.cl</u> , a más	
		tardar al día hábil siguiente de efectuado su depósito en la	
		Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, tratándose	
		de modificaciones, por efecto de reformas que impliquen un	
		aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que	
		cambien la denominación, tipo, objetivo, los términos,	
		condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, u otra	
		característica relevante del fondo, de conformidad a lo	
		dispuesto en el número 2 de la Circular Nº 2.032 de la	
		Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la	
		modifique o reemplace, éstas serán comunicadas a más tardar	
		al día hábil siguiente de efectuado el depósito	
		correspondiente, por medio de la publicación de un aviso en el	
		diario electrónico www.elmostrador.cl o, en ausencia de éste,	
		en el Diario Oficial.	
Plazo de duración del fondo	:	Indefinido.	
Procedimiento de liquidación del fondo	:	El fondo al tener plazo de duración indefinido, no contempla	
		procedimiento de liquidación.	
Política de reparto de beneficios	:	Este fondo no contempla reparto de beneficios.	
Beneficio tributario	:	Los aportes realizados en las Series A y M podrán acogerse al	
		beneficio señalado en la letra A del artículo 57 bis de la Ley	
		de Impuesto a la Renta.	
		Por su parte, aquellos aportes realizados en la Serie B, estarán	
		destinados a constituir un plan de Ahorro Previsional	
		Voluntario de los que se refiere el DL 3.500 y podrán	
		acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42	
		bis de la Ley de Impuesto a la Renta. Con todo, conforme a lo	
		indicado en Oficio Ordinario Nº 3.928 del Servicio de	
		Impuestos Internos, los beneficios tributarios establecidos en	
		los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta	
		son incompatibles entre sí.	
	•		